

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la sensible alteración sufrida en la mayor parte de los elementos que intervienen en el coste de los productos siderúrgicos y muy señaladamente en la mano de obra, en el mineral y en el carbón, se hace necesario proceder a una revisión de los precios de tasa y de las normas de facturación vigentes que fueron establecidos por orden de esta Presidencia de fecha 13 de Noviembre de 1944. En aquella ocasión, considerando que las causas modificativas de los costos pudieran ser de carácter transitorio, se establecieron las elevaciones necesarias a base de mantener los precios fijados en el año 1942 afectándolos de unos «porcentajes de regularización» que hoy día, en atención a las circunstancias económicas tan notorias, es preciso corregir nuevamente, incorporándolos sucesivamente y de un modo definitivo a los precios. De esta manera, las empresas productoras encontrarán en ellos la justa compensación a sus desembolsos y el necesario estímulo para aumentar en lo posible su producción, para entretener y renovar su utillaje y para contribuir al desarrollo de las investigaciones científicas sobre el mineral de hierro y sobre el acero, cuya importancia no es necesario hacer resaltar.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio y oído el dictamen de la Junta Superior de precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios-base de los productos siderúrgicos propiamente dichos que regirán a partir de la fecha de publicación de esta orden serán, como máximo, los siguientes:

	Pesetas T.M.
Lingote de afino.....	532
Lingote de moldería.....	564
Tocho de acero.....	875
Palanquilla de acero.....	910
Hierros comerciales.....	1.253
Vigas I y barras U.....	1.151
Chapas y planos anchos.....	1.356
Carriles.....	1.232

	Pesetas T.M.
Chapa fina.....	1.731
Perfiles especiales.....	1.794
Chapa lisa galvanizada.....	2.736
Chapa ondulada galvanizada.....	2.736
Fleje galvanizado.....	2.673

En estos precios están incluidos los porcentajes de regularización que para esta clase de productos establecidos la orden de esta Presidencia de 13 de Noviembre de 1944, y servirán de punto de partida para que por el Ministerio de Industria y Comercio se calculen las tarifas de aplicación correspondientes.

2.º Para los productos transformados se establecerán también por dicho Ministerio los precios definitivos, partiendo de aplicar como máximo los siguientes porcentajes de regularización que sustituyen a los que para esta clase de productos fueron fijados por la mencionada orden de 13 de Noviembre de 1944:

	Por 100
Fleje y chapa laminada en frío.....	31
Ejes calibrados.....	30
Tubería estirada.....	26
Tubería forjada.....	34
Ejes forjados con sus bujes.....	30
Herraduras forjadas mecánicamente.....	30
Herraduras forjadas a mano.....	30
Piezas de hierro y acero moldeado.....	28
Radiadores y calderas de calefacción.....	29
Accesorios de función maleable.....	35
Artículos de fundición esmaltada.....	30
Trefilería.....	32
Cables de acero.....	28
Tejidos metálicos.....	27
Tachuelas, simientes y similares.....	25
Tornillería y tirafondos.....	28
Clavos, puntas y remaches.....	29
Clavos de herrar.....	27
Cubos y baños de chapa galvanizada.....	34
Bidones y envases.....	25
Artículos de chapa esmaltada.....	29
Palas, picos y otras herramientas.....	30
Cerrajería.....	32
Fumistería.....	26
Máquinas de picar y heladoras.....	41
Molinillos, trituradoras, pasapurés.....	24

	Por 100
Muebles metálicos.....	24
Arados, vertederas, etc.....	26
Cosechadoras, segadoras, etc.....	26
Trilladoras, aventadoras.....	20
Maquinaria industrial y accesorios.....	26
Máquinas de escribir, calcular, etcétera.....	27
Transformadores eléctricos.....	27
Electro-motores.....	25
Operación galvanizado.....	25

Hasta tanto que por el mencionado Ministerio se fijen las tarifas correspondientes, las facturas de esta clase de productos se extenderán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la repetida orden de 13 de Noviembre de 1944, aplicando los porcentajes de regularización que se establecen en este apartado.

3.º Los márgenes comerciales a aplicar por los almacenistas y detallistas del Ramo no serán afectados por los aumentos de precio establecidos en esta orden, y por lo tanto, conservarán el mismo importe absoluto por unidad de venta que tienen en la actualidad. Por el Ministerio de Industria y Comercio se modificarán en consecuencia los porcentajes que fueron fijados por la orden de dicho Ministerio de 23 de Diciembre de 1942.

4.º Con arreglo a las instrucciones de detalle que sobre el particular dicte el Ministerio de Industria y Comercio, las industrias siderúrgicas propiamente dichas vendrán obligadas a subvencionar los trabajos y organizaciones de investigación sobre el acero y sobre el mineral de hierro que sean creados o estimulados por el Patronato «Juan de la Cierva» del Instituto de Investigaciones Científicas, con la proporcionada intervención de las empresas productoras, que habrán de destinarse a estos fines las siguientes aportaciones por kilogramo de material vendido: un céntimo de peseta para el lingote de afino; un céntimo y medio para el tocho y la palanquilla de acero, y dos céntimos para los restantes materiales laminados.

5.º Todas las operaciones de compra-venta de productos siderúrgicos o transformados se regularán por las disposiciones vigentes en todo aquello que no sea modificado por la presente orden, para cuyo más exacto cumplimiento se dictarán las instrucciones

precisas por el Ministerio de Industria y Comercio.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 14 de Marzo de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La imperiosa necesidad de disponer de alimentos que faciliten la soldadufa con la próxima cosecha obliga a forzar la recogida de productos que, como las habas, puedan consumirse en verde, contribuyendo en algunas regiones españolas a mitigar el problema.

En su virtud,

DISPONGO

Primero. Todos los cultivadores de habas de las provincias de Andalucía, Extremadura, Ciudad Real y Toledo vienen obligados a recoger en verde, para su entrega, un cupo mínimo de 800 kilos por hectárea.

Segundo. El precio a que se pagará el mencionado cupo será de 1'25 pesetas el kilo durante todo el mes de Abril y 1'10 pesetas durante el mes de Mayo, en almacén del productor, organizándose la recogida, de acuerdo con las instrucciones que facilite la Comisaría general de Abastecimiento y Transportes.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas, teniendo en cuenta el estado de la cosecha de habas en su provincia, propondrán a la Dirección general de Agricultura los aumentos posibles del cupo base fijado con tendencia a alcanzar los 1.000 kilos por hectárea.

La fijación de estos cupos definitivos será comunicada por la Dirección general de Agricultura a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 23 de Marzo de 1946.—REIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 25 de M.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Finalizada la labor de revisión de las Escalas provisionales de Médicos habilitados para prestar servicio en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, después de resolver los recursos promovidos por los facultativos al amparo de la orden de este Ministerio de 26 de Junio de 1944 (*Boletín oficial del Estado* del 28) y demás reclamaciones motivadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueban las Escalas rectificadas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad de todas las provincias españolas y plazas de soberanía en Marruecos, siendo los facultativos incluidos en ellas los que se relacionan en las indicadas Escalas, que inicia D. Angel Viana Iruñi y termina D. Antonio Martínez Ruiz.

Artículo 2.º Los Médicos de Asistencia pública Domiciliaria no se relacionan en las Escalas debido a la preferencia que se les reconoce para cubrir las plazas de Medicina general dentro de su distrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128 del texto refundido aprobado por orden de este Ministerio de 19 del actual, mientras estén desempeñando plaza en virtud de nombramiento legal.

Tampoco se incluyen los facultativos de la Obra «18 de Julio» y de la «Obra Maternal e Infantil» del Instituto Nacional de Previsión, ya que cubren las plazas correspondientes a los asegurados directos en los citados Organismos.

Artículo 3.º Durante los treinta días siguientes a la publicación de esta orden en el *Boletín oficial del Estado*, los interesados podrán deducir escrito ante la Dirección general de Previsión de este Departamento, reclamando exclusivamente sobre los errores materiales que pudieran aparecer en las expresadas Escalas.

Artículo 4.º Queda prohibido durante el plazo de seis meses la reproducción total o parcial de las Escalas a que se refiere la presente orden, que se editarán oficialmente por la citada Dirección general de Previsión, siendo puestas a la venta en las respectivas Delegaciones de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1946.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 17 de M.)

Escuela del Magisterio de Soria

Curso académico de 1945-46.—Enseñanza no oficial

Durante todo el mes de Abril queda abierta en este Centro la matrícula no oficial para los alumnos siguientes:

1.º— Los de primero, segundo y tercer cursos del Plan de Cultura general, y

2.º— Los Bachilleres que tengan

aprobado el examen de Estado y deseen acogerse a los beneficios del decreto de 10 de Febrero de 1940.

Los requisitos son los siguientes:

Plan de Cultura general

A) Instancia dirigida a la Sra. Directora solicitando la matrícula y reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

B) Sesenta pesetas en papel de pagos al Estado por curso, y 50 pesetas en metálico.

C) Tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos de 0'50 por asignatura.

D) Por asignaturas sueltas abonarán 13 pesetas en papel de pagos al Estado, 5 en metálico y un móvil de 0'25 y otro sello del Colegio de Huérfanos.

Bachilleres

a) Instancia dirigida a la Sra. Directora solicitando la matrícula y reintegrada con una póliza de 1'50 pesetas.

b) Certificación médica, en la que haga constar que está vacunado y revacunado y que no padece enfermedad contagiosa ni defecto físico.

c) Copia del título de Bachiller o certificación que acredite haber hecho el depósito del Título.

d) Certificación de nacimiento legalizada, según los casos. Quedan exentos de presentar dicho documento si en la certificación expedida por el Instituto se consigna la fecha de nacimiento, con expresión de día, mes y año.

e) Informe de las autoridades respecto a la conducta moral, política y adhesión al Movimiento.

f) Abonarán 60 pesetas en papel de pagos al Estado, 50 en metálico por todas las asignaturas que constituyen el grupo; tantos timbres móviles de 0'25 y sellos del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0'50 como asignaturas (11 los alumnos y 15 las alumnas).

Las Prácticas de Enseñanza se realizarán en la forma determinada en la orden ministerial de 17 de Febrero de 1940 y disposiciones complementarias, desde el 1.º de Octubre al 20 de Mayo.

La inscripción se efectuará durante el próximo mes de Septiembre. Para sufrir el examen, presentarán en la última decena de Mayo y Agosto, el oportuno certificado, juntamente con la Memoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 30 de Marzo de 1946.—La Secretaria, Jacoba Ribsalido.—V.º B.º—La Directora, Concepción S. Madrigal. 736

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncios

Se pone en conocimiento del público, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Ventosa de la Sierra, que

durante el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público, en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán reclamar los interesados.

Soria 30 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 727

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Golmayo, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público, en la casa Ayuntamiento del citado término el padrón de la riqueza rústica del mismo, contra el cual podrán reclamar los interesados.

Soria 30 de Marzo de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 726

Comandancia de la Guardia civil de Soria número 103

Anuncio de concurso

Siendo necesario contratar el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia civil del Puesto de Villaciervos, por tiempo indeterminado, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población y en los pueblos de la demarcación del Puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de timbre de la clase correspondiente, a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de veinte días, a contar desde aquél en que el presente anuncio aparezca publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, ante el Instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa-Cuartel de dicha localidad, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, el precio de arriendo y la manifestación que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Almazán 23 de Marzo de 1946.—El Teniente instructor, Bonifacio Martín Crespo. 734

123.—Derechos de inserción 37 pesetas.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Luis de Juana Quintano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al procesado Pascual Ferroz, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuicia-

miento criminal, a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en la causa número 42 de 1945, que se sigue por estafa, y constituirse en prisión seguidamente; advirtiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, del que únicamente consta que es natural de Sástago, y que frecuenta la casa de comidas de Teófilo sita en la Calle Cuatro de Agosto de Zaragoza, debiendo haber sido puesto en libertad por la Prisión provincial de dicha ciudad, sobre los días seis o siete de Febrero de 1945.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado procesado; advirtiéndose que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Agreda a 25 de Marzo 1946.—Luis de Juana Quintano.—El Secretario.—P. S., Jesús Ruiz. 730

AYUNTAMIENTOS

SAGIDES

Al amparo de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1941, y orden ministerial de 17 de Junio de 1944, la Junta pericial que presido, ha acordado requerir a todos los propietarios de fincas rústicas, tanto vecinos como forasteros, para que en término de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, presenten por duplicado, en la Secretaría de esta Junta, declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean en este término municipal, incluido el del agregado Uréx de Medinaceli, cuyos modelos les serán facilitados previo pago de su importe; advirtiéndoles, que las declaraciones que no se adapten a lo ordenado en los anteriores preceptos, o dejen de presentarse, llevarán consigo el abono de cuantos gastos se originen a la Junta para hacerlo de oficio, sin perjuicio de otra clase de sanciones.

Sagides 26 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Antonio Ramos. 704

CIGUDOSA

Debiendo de proceder por la Junta Pericial de mi presidencia en el año actual a la depuración del amillaramiento por riqueza rústica y pecuaria ordenado por la Superioridad, se invita por el presente a todos los contribuyentes por dichos conceptos vecinos y forasteros presenten en esta Alcaldía en el plazo de dieciséis días, declaraciones juradas de las fincas que posean radicantes en este término municipal con expresión de situación, cultivo y linderos de todas ellas; advirtiéndole que pasado dicho plazo sin haberlo efectuado se procederá a hacerlo por esta Junta pericial con los datos que posea.

Cigudosa 27 de Marzo de 1946.—El Alcalde Presidente, Nicomedes Izquierdo. 751